



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201411257-00
Ubicación 23089
Condenado JORGE DELIO BAQUERO RICO
C.C # 79423664

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1212 del VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

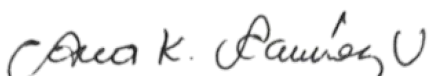
Número Único 110016000023201411257-00
Ubicación 23089
Condenado JORGE DELIO BAQUERO RICO
C.C # 79423664

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 11001-60-00-023-2014-11257-00

Número Interno: (23089)

CONDENADO: JORGE DELIO BAQUERO RICO

Cédula de Ciudadanía: 79423664

DELITO: SECUESTRO SIMPLE, TORTURA

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

JORGE DELIO BAQUERO RICO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de abril de 2014, y modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 11 de marzo de 2015, a la pena principal de 16 años 08 meses de prisión, multa de 1.400 smmv, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de SECUESTRO SIMPLE, TORTURA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de mayo de 2013 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:



“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Cacerario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18679007	Julio, agosto y septiembre de 2022	***	378
18765579	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	168	240
18858613	Enero, febrero y marzo de 2023	504	***
18942523	Abril, mayo y junio de 2023	472	***
****	TOTAL	1144	618

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1144 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 71.5 días de trabajo. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 618 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 51.5 días de redención. Para un total de 123 días, lo que es lo mismo, **4 meses y 03 días**.



En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente se ordenara al Centro de Servicios enviar copia de este auto a la oficina juridica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de bogotá.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogota.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JORGE DELIO BAQUERO RICO** el período de **4 meses y 03 días**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina juridica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del penado **JORGE DELIO BAQUERO RICO**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposicion y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-023-2014-11257-00

Número Interno: (23089)

CONDENADO: JORGE DELIO BAQUERO RICO

Cédula de Ciudadanía: 79423664

DELITO: SECUESTRO SIMPLE, TORTURA

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

JORGE DELIO BAQUERO RICO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de abril de 2014, y modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 11 de marzo de 2015, a la pena principal de 16 años 08 meses de prisión, multa de 1.400 smmlmv, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de SECUESTRO SIMPLE, TORTURA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de mayo de 2013 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente: